



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2000/L.2
21 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones
La Haya, 20 a 24 de noviembre de 2000
Tema 9 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO

Proyecto de decisión -/CP.6

Directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1
del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 1/CP.3, 1/CP.4 y 8/CP.4,

Tomando nota del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 12º período de sesiones y la segunda parte de su 13º período de sesiones¹,

¹ FCCC/SBSTA/2000/5 y FCCC/SBSTA/2000/14.

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo, apruebe el proyecto de decisión adjunto;
2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) a que apliquen cuanto antes las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto con el objeto de adquirir experiencia en su aplicación;
3. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que presten asistencia a las Partes del anexo I con economías en transición, por los cauces bilaterales o multilaterales oportunos, en la aplicación de las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

Proyecto de decisión [-/CMP.1]

Directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1
del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, en particular la disposición según la cual cada Parte incluida en el anexo I de la Convención establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal,

Reconociendo la importancia que revisten esos sistemas nacionales para la aplicación de otras disposiciones del Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado la decisión -/CP.6, adoptada por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones,

1. *Aprueba* las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto²;
2. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que apliquen cuanto antes las directrices.

² Las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto figuran en el documento FCCC/SBSTA/2000/5, anexo I.